

Bogotá, 27/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330119431**

Fecha: 27/02/2024

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Automovilismo Educar's De Colombia S.A.S.

Carrera 30 No. 20 - 4

Soledad, Atlantico

Asunto: 1586 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1586 de fecha 21/02/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1586 DE 21/02/2024

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT 901.334.538-2**, como propietaria del centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil No. **766741** (en adelante **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S** o el Investigado), con el fin de determinar si incurrió en las conductas descritas por los numerales 4º y 8º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S** y a su propietaria por aviso los días 20 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, según las Guías de Entrega Nos. RA404108065CO y RA404108074CO, expedidas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

2.1. En el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022 se ordenó publicar el contenido de la misma para conocimiento e intervención de terceros indeterminados, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011. Revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se evidenció que no hubo participación de terceros interesados en la presente actuación administrativa.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 12 de enero de 2023.

CUARTO: Que, una vez vencido el término otorgado, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que el Investigado no

presentó escrito de descargos, así como tampoco aportó material probatorio ni solicitó la práctica de pruebas que le permitieran desvirtuar la responsabilidad endilgada en la Resolución de Apertura.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

SEXTO: Que en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"¹. A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "*(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*".⁴⁻⁵

6.2 Pertinencia: "*(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso*".⁶⁻⁷

¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.*" Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "*(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar*". El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "*(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar*". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.**"¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad,** expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹

Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹² (Negrilla fuera de texto original).

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó escrito de descargos en el término otorgado, y que por lo tanto no aportó ni solicitó la

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

práctica de pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

OCTAVO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S** por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022, contra la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT **901.334.538-2**, como propietaria del centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil No. **766741**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022 contra la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT **901.334.538-2**, como propietaria del centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil No. **766741**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA SAS**, con NIT **901.334.538-2**, como propietaria del centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil No. **766741**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT **901.334.538-2**, como propietaria del centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil No. **766741**, de conformidad con el

RESOLUCIÓN No. 1586 DE 21/02/2024

artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.22
09:04:48 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1586 DE 21/02/2024

Comunicar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S

Establecimiento de comercio
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 30 No. 20 - 4
Soledad, Atlántico

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

Sociedad propietaria del establecimiento de comercio
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 72 No. 56 - 43
Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: educarsdecolombia@gmail.com

Proyectó: Angela Gil – Profesional A.S.

Revisó: Julio Garzón – Profesional Especializado - DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/02/2024 - 15:58:15

Recibo No. 11795231, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX563B92FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

Sigla: CEA EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

Nit: 901.334.538 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 748.181

Fecha de matrícula: 24 de Octubre de 2019

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Sep/bre de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 72 No 56 - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: educarsdecolumbia@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3091054

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 56 - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: educarsdecolumbia@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/02/2024 - 15:58:15

Recibo No. 11795231, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX563B92FF

Teléfono para notificación 1: 3091054
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 15/10/2019, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.949 del libro IX, se constituyó la sociedad: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: brindar a todos los clientes servicios de capacitación en técnicos de conducción en vehículos livianos y pesados, adaptarlos a las necesidades de los alumnos para el aprendizaje así. 1. Formar conductores capaces de operar técnicamente vehículos en la categoría A1, B1, C1, B2 Y C2, B3 Y C3. 2) Preparar conductores del mañana en talleres presenciales para la buena formación antes de de las prácticas. 3) Adiestrar teóricamente en las áreas de: Normas y señales de tránsito; manejo defensivo y seguridad vial: Nociones de mecánica básica a gasolina y diésel; técnicas de conducción; salud ocupacional (primeros auxilios). 4) Impartir una enseñanza automovilística, acorde a las normas y reglamentaciones estipuladas por el ministerio de transporte y el ministerio de educación. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, maquinaria y equipos y enajenar a cualquier titulo los bienes de que sea propietaria; b) dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza; c) actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; d) adquirir y constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios; e) celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc; f) celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/02/2024 - 15:58:15

Recibo No. 11795231, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX563B92FF

logro o desarrollo del objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección: asamblea General de Accionistas; Gerente y Subgerente. El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades de aquel. El Gerente tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Gerente las propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/02/2024 - 15:58:15

Recibo No. 11795231, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX563B92FF

para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/10/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.949 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Lopez Florian Laudith	CC 32778901
Subgerente.	
Manosalva Vergara Henry Jose	CC 72006913

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8559
Actividad Secundaria Código CIIU: 8551

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

Matrícula No: 766.741
Fecha matrícula: 26 de Agosto de 2020



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/02/2024 - 15:58:15

Recibo No. 11795231, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX563B92FF

Último año
renovado: 2023
Dirección: CR 30 No 20 - 4
Municipio: Soledad - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 21/02/2024 - 15:58:15

Recibo No. 11795231, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX563B92FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION

REGISTRO MERCANTIL



Registro Mercantil

Numero de Matricula 766741

Último Año Renovado 2023

Fecha de Renovacion 20230928

Fecha de Matricula 20200826

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización 20230928

Información de Contacto

Municipio Comercial SOLEDAD / ATLANTICO

Dirección Comercial CR 30 No 20 - 4

Teléfono Comercial 3091054

Municipio Fiscal SOLEDAD / ATLANTICO

Bienvenido [Erikaumana@supertransporte.gov.co !!!](#) [CR 30 No 20 - 4](#)
[\(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)

Consulta Para Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)

Conferencia a Empleados (<https://beneficios.rues.org.co/>)

Guía de Usuario Público (</GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Guía de Usuario Registrado (</GuiaUsuarioRegistrado/index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>) / [Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

Inicio (/)

Registros

Estado de su Trámite

(/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

(/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

(/Home/HabeasData)

Formatos CAE

(/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

(/Home/CamReclmpReg)

Estadísticas

Teléfono Fiscal

3091054

Correo Electrónico Comercial

educarsdecolombia@gmail.com

Correo Electrónico Fiscal

educarsdecolombia@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales  Ver detalle

 [Comprar Certificado](#)

(<https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button>)

 [Ver Expediente...](#)

Actividades Económicas

8559 Otros tipos de educación n.c.p.

8551 Formación para el trabajo

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090000)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090001\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090001)

Representación Legal y Vinculos  Ver información

Renovaciones Años Anteriores  Ver información



Acceso
Privado

[Bienvenido erikaumana@supertransporte.gov.co !!!
\(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña
\(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Consultar Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

➤ [Inicio \(/\)](#)

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/PutaNacional\)](/PutaNacional)

ENLACES RELACIONADOS

[Cámaras de Comercio](#)

» [Sitio web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

» [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)

» [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)

[Consulta Tratamiento](#)

» [Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

[Datos Personales](#)

» [Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co/)

➤ [\(/Home/HaloDeDatos\)](/Home/HaloDeDatos)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ [\(/Home/CamRecImpReg\)](/Home/CamRecImpReg)

RUESWEBPRDWS19

v. 20210616

➤ [Estadísticas](#)



SC3641-1

